



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

**PROTOCOLO PARA LA
CONVOCATORIA DEL CONSEJO
DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE ANTIOQUIA 2024-2028**



Tabla de contenido

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. OBJETIVO DEL PROTOCOLO	3
3. MARCO NORMATIVO	4
3.1 De la participación, los Consejos de Participación Ciudadana y la competencia.....	4
3.2 De los Consejos Departamentales de Participación Ciudadana	6
3.3 De las Funciones de los Consejos de Participación Ciudadana.....	6
3.4 De los Miembros del Consejo de Participación Ciudadana	10
3.5 Del Periodo de los Miembros del Consejo Departamental de Participación Ciudadana	15
3.6 De las Disposiciones del Proceso de Convocatoria, Selección y Designación de los Miembros del Consejo de Participación Ciudadana.	15
3.7 De los documentos para la oficialización de la designación de los representantes de los sectores del Consejo Departamental de Participación Ciudadana. 17	
4. DEL PROCESO DE CONVOCATORIA	18
5. DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN	19
5.1 Generalidades.	19
5.2 Fase de Inscripción.	21



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

5.3 Requisitos de la Inscripción.....	23
5.3.1 Requisitos para Postulaciones de Candidaturas.....	23
5.3.2 Requisitos para Participar en el Proceso de Selección y Designación. ...	24
5.4 Fase de Selección y Designación.....	25
6. OFICIALIZACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 2024-2028	25
Bibliografía.....	28





1. INTRODUCCIÓN

La Ley 1757 de 2015 "Por la que se dictan disposiciones sobre promoción y protección del derecho a la participación democrática" (Ley Estatutaria 1757, 2015), la Ordenanza 25 de 2023 "Política pública de participación ciudadana y democrática de Antioquia" (Ordenanza 25, 2023) y el Reglamento interno del Consejo Departamental de Participación Ciudadana de Antioquia (Reglamento Interno, 2020), regulan la creación, conformación y periodo del Consejo Departamental de Participación Ciudadana de Antioquia. Dadas éstas disposiciones, el Departamento de Antioquia en cabeza de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, invita a todos los sectores que integran esta instancia departamental, a participar activamente en el proceso de selección y designación de sus representantes ante el Consejo Departamental de Participación Ciudadana para el periodo 2024-2028.

2. OBJETIVO DEL PROTOCOLO

Orientar el proceso de la convocatoria, facilitando la selección y designación de los representantes de cada sector que integra el Consejo Departamental de Participación Ciudadana de Antioquia, promoviendo la publicidad del proceso, la postulación y la participación de las diferentes organizaciones representativas y/o integrantes de las instancias de participación del orden departamental.

3



SC4887-1



3. MARCO NORMATIVO

3.1 De la participación, los Consejos de Participación Ciudadana y la competencia.

La Constitución Política (Constitución Política de Colombia, 1991), en su artículo 40 reconoce el derecho fundamental del ciudadano a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. El artículo 270 de la carta fundamental, determina que la ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública; ante lo cual, los artículos 77, 78, 79 y 80 de la Ley 1757 de 2015 creó el Consejo Nacional de Participación Ciudadana como la instancia nacional encargada de promover y hacer seguimiento a la implementación de la política pública de participación, además, definió su composición y funciones.

A su vez el artículo 81 superior, ordenó la creación y puesta en funcionamiento de los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Ciudadana, los cuales se encargarán junto con las autoridades competentes de la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana en sus territorios.

Por su parte, el artículo 82 dispuso que los integrantes de las instancias de participación territorial serán, aquellos que ejerzan funciones equivalentes a los miembros señalados para el Consejo de Nacional de Participación Ciudadana.

4



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

A nivel departamental, la Ordenanza 25 de 2023 adoptó la política pública departamental de participación ciudadana y democrática en Antioquia y creó el sistema departamental de participación ciudadana, en su artículo 29° enumera los integrantes del Consejo Departamental de Participación Ciudadana de Antioquia.

Respecto del tema, es importante traer a colación el artículo 3 del reglamento interno del Consejo Departamental de Participación Ciudadana aprobado en el año 2020 (Reglamento Interno, 2020), que en sus disposiciones define al Consejo de Participación Ciudadana de Antioquia como aquella instancia departamental de participación ciudadana en el cual se agrupan los representantes de los diferentes sectores.

En cuanto a la competencia en materia de participación, se tiene que el Departamento de Antioquia por medio del Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, determinó la estructura administrativa de la administración departamental, definió las funciones de sus organismos y dependencias y dictó otras disposiciones (Decreto 2020070002567, 2020). En el numeral 3.3 de los artículos 93, 112, 113 y 114 conformó la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, definió su propósito, funciones y estructura orgánica, siendo ésta dependencia, la encargada de promover la participación y cultura ciudadana en Antioquia.

Igualmente, la Ordenanza 25 de 2023 en su artículo 6 estableció textualmente que será la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana quien coordinará y promoverá la articulación entre dependencias y entidades descentralizadas y de éstas con otras entidades 5



SC4887-1



del nivel distrital, municipal y nacional en relación con la implementación de la política pública departamental de participación ciudadana y democrática (Ordenanza 25, 2023, p.3).

3.2 De los Consejos Departamentales de Participación Ciudadana

En cuanto a la creación y definición del Consejo Departamental de Participación Ciudadana la Ley 1757 de 2015 en el artículo 81 señala que:

Artículo 81. *De los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Ciudadana.* Créanse los consejos departamentales, distritales y municipales en los municipios de categorías especial, de primera y de segunda, los cuales se encargarán, junto con las autoridades competentes, de la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana en sus territorios, así como de la articulación con el consejo nacional de participación (Ley Estatutaria 1757, 2015, p.26)

3.3 De las Funciones de los Consejos de Participación Ciudadana

Conforme lo ya citado, el artículo 80 de la Ley 1757 de 2015 establece el Consejo Nacional de Participación Ciudadana como una instancia de participación del orden nacional y define sus funciones así:

Artículo 80. *Funciones.* El Consejo Nacional de Participación Ciudadana tendrá las siguientes funciones:



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

- a). Asesorar de manera permanente al Gobierno Nacional en materias relacionadas con la participación ciudadana, especialmente en lo relacionado con el marco jurídico y el diseño de las políticas públicas;
- b). Diseñar la puesta en marcha del Sistema Nacional de Participación Ciudadana como un dispositivo de articulación de instancias, espacios, sujetos, recursos, instrumentos y acciones de la participación ciudadana. El Sistema Nacional estará conformado por los niveles departamentales, municipales, distritales y locales de participación ciudadana, por el Sistema Nacional de Planeación y por los Espacios e Instancias Nacionales de participación ciudadana;
- c). Evaluar de manera permanente la oferta participativa estatal para sugerir al Gobierno Nacional la eliminación, fusión, escisión y modificación de las instancias y mecanismos de participación ciudadana existentes;
- d). Asesorar al Gobierno Nacional en la definición de estrategias que motiven a la ciudadanía para presentar iniciativas para el mejoramiento de la participación ciudadana y promover en todo el país la cultura y la formación para la participación;
- e). Proponer incentivos con el fin de propiciar la inversión del sector privado en programas, políticas y planes para la promoción de la participación ciudadana;
- f). Sugerir a las distintas entidades y organismos de la administración central y descentralizada del nivel nacional y a las entidades territoriales, modificaciones en sus planes, programas y proyectos, para asegurar la debida participación ciudadana en los

7



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

- mismos. Las sugerencias deben ser evaluadas por las entidades y organismos correspondientes;
- g). Evaluar las políticas y programas de participación ciudadana y proponer las modificaciones y ampliaciones que considere pertinentes;
 - h). Presentar un informe anual público al Congreso de la República sobre la situación de la participación ciudadana en el país;
 - i). Asesorar al Gobierno Nacional en la definición de los mecanismos más idóneos para financiar las iniciativas de participación ciudadana;
 - j). Darse su propio reglamento y fijar autónomamente su agenda;
 - k). Promover la elaboración de códigos de ética para el ejercicio responsable de las actividades en los distintos espacios e instancias de participación ciudadana;
 - l). Promover la economía de espacios de participación y la articulación institucional como herramientas prioritarias para materializar la política pública de participación ciudadana (Ley Estatutaria 1757, 2015, p.25).

Para Antioquia, el artículo 16 del reglamento interno del Consejo Departamental de Participación Ciudadana de Antioquia aprobado en el año 2020, recogió las disposiciones de la Ley 1757 de 2015 y estableció como funciones de esta instancia departamental las siguientes:



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 16: FUNCIONES DEL CONSEJO. Serán de las funciones del Consejo Departamental de Participación Ciudadana, las descritas en la normatividad vigentes, a saber:

1. Asesorar de manera permanente al Gobierno Departamental en materias relacionadas con la participación ciudadana, especialmente en lo relacionado con el marco jurídico y el diseño de las políticas públicas.
2. Diseñar la puesta en marcha del Sistema Departamental de Participación Ciudadana como un dispositivo de articulación de instancias, espacios, sujetos, recursos, instrumentos y acciones de la participación ciudadana. El Sistema Departamental estará conformado por los niveles departamental y municipal de participación ciudadana, por el Sistema Departamental de Planeación y por los Espacios e Instancias Departamentales de participación ciudadana.
3. Evaluar de manera permanente la oferta participativa estatal para sugerir al Gobierno Departamental la eliminación, fusión, escisión y modificación de las instancias y mecanismos de participación ciudadana existentes.
4. Asesorar al Gobierno Departamental en la definición de estrategias que motiven a la ciudadanía para presentar iniciativas para el mejoramiento de la participación ciudadana y promover en todo el país la cultura y la formación para la participación.
5. Proponer incentivos con el fin de propiciar la inversión del sector privado en programas, políticas y planes para la promoción de la participación ciudadana.

9



SC4887-1



6. Sugerir a las distintas entidades y organismos de la administración central y descentralizada del nivel Departamental y a las entidades territoriales, modificaciones en sus planes, programas y proyectos, para asegurar la debida participación ciudadana en los mismos. Las sugerencias deben ser evaluadas por las entidades y organismos correspondientes.
7. Evaluar las políticas y programas de participación ciudadana y proponer las modificaciones y ampliaciones que considere pertinentes.
8. Presentar un informe anual público a la Asamblea Departamental sobre la situación de la participación ciudadana en el Departamento.
9. Asesorar al Gobierno Departamental en la definición de los mecanismos más idóneos para financiar las iniciativas de participación ciudadana.
10. Darse su propio reglamento y fijar autónomamente su agenda.
11. Promover la elaboración de códigos de ética para el ejercicio responsable de las actividades en los distintos espacios e instancias de participación ciudadana.
12. Promover la economía de espacios de participación y la articulación institucional como herramientas prioritarias para materializar la política pública de participación ciudadana (Reglamento Interno, 2020, p.9).

3.4 De los Miembros del Consejo de Participación Ciudadana





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El artículo 79 de la Ley 1757 de 2015 estableció que el Consejo Nacional de Participación Ciudadana estaría integrado así:

Artículo 79. Composición del Consejo Nacional de Participación Ciudadana. Serán miembros permanentes del Consejo Nacional de Participación Ciudadana:

- a). El ministro del Interior, quien lo presidirá y convocará, o su delegado;
- b). El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado, quien ejercerá como Secretaría Técnica;
- c). Un Gobernador elegido por la Federación de Departamentos;
- d). Un Alcalde elegido por la Federación Colombiana de Municipios;
- e). Un representante de las asociaciones de Víctimas;
- f). Un representante del Consejo Nacional de Planeación o las asociaciones de consejos territoriales de planeación; g). Un representante de la Confederación comunal;
- h). Un representante de la Asociación Colombiana de Universidades ASCUN;
- i). Un representante de la Confederación Colombiana de ONG o de otras federaciones de ONG;
- j). Un representante de las federaciones o asociaciones de veedurías ciudadanas;
- k). Un representante de los gremios económicos;
- l). Un representante de los sindicatos;
- m). Un representante de las asociaciones campesinas;





- n). Un representante de los grupos étnicos;
- o). Una representante de las asociaciones de las organizaciones de mujeres;
- p). Un representante del consejo nacional de juventud;
- q). Un representante de los estudiantes universitarios;
- r). Un representante de las organizaciones de discapacitados;
- s). Un representante de las Juntas Administradoras Locales.

PARÁGRAFO 1. El Consejo podrá invitar a sus sesiones a los representantes de las entidades y organizaciones públicas y privadas que estime conveniente para el cumplimiento de sus funciones

Igualmente, la ley estatutaria, en su artículo 82 contempló la composición de los Consejos Departamentales así:

Artículo 82. Composición de los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Ciudadana. Serán miembros permanentes de los Consejos, quienes ejerzan funciones equivalentes a las de los miembros señalados para el Consejo Nacional de Participación Ciudadana a nivel departamental, distrital o municipal.

La composición seguirá las mismas reglas establecidas para el Consejo Nacional de Participación Ciudadana, consagradas en los artículos precedentes (Ley Estatutaria 1757, 2015, p.26).





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

A saber, el artículo 29 de la Ordenanza 25 de 2023 que adoptó la Política Pública Departamental de Participación Ciudadana y Democrática y creó el Sistema Departamental de Participación Ciudadana estableció como miembros de esta instancia departamental los siguientes:

Artículo 29. CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. El Consejo Departamental de Participación Ciudadana en coherencia con lo dispuesto por la ley 1757 de 2015, está integrado por los siguientes sectores:

- a) Gobierno Departamental (Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana), quien presidirá.
- b) Representante del Departamento Administrativo de Planeación, realizará la secretaría técnica.
- c) Representante de Alcaldes.
- d) Representante de Asociación de Víctimas.
- e) Representante del Consejo Territorial de Planeación.
- f) Representante de la Federación Comunal.
- g) Representante de Universidades.
- h) Representante Federación Antioqueña de ONG.
- i) Representante de Veedurías Ciudadanas.
- j) Representante de los Gremios Económicos.

13



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

- k) Representante de Economía Social y Solidaria.
- l) Representante de los Sindicatos.
- m) Representante Asociaciones Campesinas.
- n) Representante de Indígenas.
- o) Representante de Afrodescendientes.
- p) Representante de Organizaciones de Mujeres.
- q) Representante Consejo Departamental de Juventud.
- r) Representante Estudiantes Universitarios.
- s) Representante Organizaciones de personas en condición de Discapacidad.
- t) Representante de las Juntas Administradoras Locales.
- u) Representante Ambiental.
- v) Representante de Cultura.
- w) Representante de LGBTIQ+.
- x) Representante de Libertad Religiosa y de Cultos.
- y) Otros sectores sociales organizados a nivel Departamental, interesados en participar, que se vinculen siguiendo los procedimientos establecidos en el reglamento del CDPCYCS (Ordenanza 25, 2023, p.14 y 15).



3.5 Del Periodo de los Miembros del Consejo Departamental de Participación Ciudadana

El párrafo 3° del artículo 79 de la Ley 1757 de 2015 establece que “los miembros del Consejo Nacional de Participación tendrán periodos de cuatro años y no podrán ser reelegidos inmediatamente” (Ley Estatutaria 1757, 2015, p.25).

Por analogía, y para efectos de la presente convocatoria se tendrá en cuenta que el actual Consejo Departamental de Participación de Antioquia se instaló el pasado 27 de agosto de 2020, por consiguiente, el periodo del Consejo Departamental de Participación Ciudadana de Antioquia a convocar, tendrá un periodo del año 2024 al año 2028.

3.6 De las Disposiciones del Proceso de Convocatoria, Selección y Designación de los Miembros del Consejo de Participación Ciudadana.

El párrafo 2° del artículo 79 de la Ley estatutaria 1757 de 2015, indica que en los procesos de convocatoria del Consejo Nacional de Participación se solicitarán a cada una de las organizaciones representativas que se reúnan para que de manera autónoma e independiente escojan su delegado (Ley Estatutaria 1757, 2015).

En consecuencia, para los efectos de la convocatoria del Consejo Departamental de Participación Ciudadana 2024-2028 la Gobernación de Antioquia publicará abiertamente e invitará a las diferentes organizaciones representativas de cada sector y, por ende, los





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

miembros de las instancias de participación departamental para que se reúnan de manera autónoma e independiente y designen su delegado.

En este sentido, ha de tenerse en cuenta que el artículo 7 del reglamento interno habla de la elección de los representantes del Consejo Departamental de Participación Ciudadana y establece textualmente la competencia de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana para adelantar la convocatoria, consolidación y verificación de la información suministrada. Igualmente, reitera el mencionado artículo que cada sector es autónomo para realizar la elección del representante principal y suplente acorde a su normatividad y/o procedimiento interno (Reglamento Interno, 2020, p.4 y p.5).

Aunado a lo anterior, esta reglamentación que regula la instancia departamental, indica el deber de nombrar una comisión accidental de 7 integrantes del Consejo Departamental de Participación Ciudadana para acompañar la promoción y conformación del nuevo Consejo Departamental de Participación Ciudadana para el periodo siguiente (Reglamento Interno, 2020, p.5). Comisión que fue nombrada en la sesión del pasado 26 de abril de 2024, y que participó activamente en la elaboración del presente protocolo.





3.7 De los documentos para la oficialización de la designación de los representantes de los sectores del Consejo Departamental de Participación Ciudadana.

Al respecto el artículo 8 del Reglamento interno del Consejo de Participación Ciudadana de Antioquia establece lo siguiente:

Artículo 8: DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN. Cada representante y suplente electo deberán hacer llegar a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, para efecto de la verificación y soporte de su elección democrática, la siguiente información:

1. Acta suscrita de la reunión realizada por cada sector y por las organizaciones que integran y asistieron a la toma la decisión para designar al delegado principal y al suplente ante el Consejo Departamental de Participación Ciudadana.
2. Documento expedido por la autoridad competente, en donde conste la representación legítima a nivel departamental de los participantes en la designación de los delegados principal y suplente.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del designado a delegado principal y suplente.
4. Información de contacto del delegado principal y suplente.
5. Certificación documental de los delegados principales y suplentes que acrediten pertenecer al sector, expedido por sus respectivas organizaciones de base.



6. Documento de postulación y aceptación del cargo de principal o suplente respectivamente ante el Consejo Departamental de Participación Ciudadana (Reglamento Interno, 2020, p.5).

4. DEL PROCESO DE CONVOCATORIA

En los términos fijados en la normatividad citada en precedencia y para efectos del presente protocolo, entiéndase por convocatoria el llamado público que realizará el Departamento de Antioquia representado por la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, a través de los medios de comunicación disponibles a las diferentes organizaciones representativas e instancias de participación del orden departamental de los sectores integrantes del Consejo Departamental de Participación Ciudadana, con el fin de que éstos, de manera autónoma e independiente realicen el proceso de selección y designación de su representante para integrar el Consejo Departamental de Participación Ciudadana 2024-2028.

En consecuencia, las secretarías y dependencias del Departamento de Antioquia, que acompañan instancias sectoriales y/o poblacionales, podrán designar un representante que actuará como enlace articulador entre la entidad y los grupos de valor de cada sector con el fin de acompañar y prestar el apoyo logístico que requieran para llevar a cabo el proceso de selección y designación de acuerdo con la modalidad y procedimiento que escojan.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Para reuniones presenciales o mixtas el Departamento de Antioquia representado por la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, podrá facilitar el uso de salones dentro de sus instalaciones; el apoyo para la elaboración de piezas comunicacionales con el fin de mantener el manual de identidad gráfica de la Gobernación de Antioquia y la creación de links o formatos para efectuar el proceso de inscripción, selección y designación en caso de que el sector así lo requiera.

Para el correcto y eficiente acompañamiento logístico, el sector deberá hacer la solicitud del apoyo al correo electrónico sistemadeparticipacion@antioquia.gov.co al menos con diez (10) días calendario, de antelación de la fecha en que se requiera el mismo.

La convocatoria tendrá una vigencia de acuerdo con el cronograma contenido en la resolución que fija la convocatoria y adopta éste protocolo.

5. DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN

5.1 Generalidades.

De conformidad a lo establecido en la Ley 1757 de 2015, entiéndase por proceso de selección y designación el conjunto de acciones secuenciales que ejercerán los diferentes integrantes de cada sector, para elegir de su grupo al representante de este ante el Consejo Departamental de Participación Ciudadana de Antioquia 2024-2028.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Las diferentes actividades serán definidas por los integrantes del sector a través del ejercicio de procesos de democracia interna. Dentro de estas actividades se incluirán las acciones necesarias para que las diferentes organizaciones representativas e integrantes de las instancias de participación del orden departamental conozcan, y de manera libre y voluntaria participen en la fase de inscripción, selección y designación de su representante ante el Consejo Departamental de Participación Ciudadana 2024-2028.

Cada sector de forma autónoma e independiente elegirá a su representante y respectivo suplente. El proceso de selección y designación deberá brindar las garantías a todos los participantes, ser participativo y democrático.

Los sectores que integran el Consejo Departamental de Participación Ciudadana en virtud de lo expuesto en el artículo 29 de la Ordenanza 25 de 2023, podrán concertar entre las organizaciones representativas e integrantes de las instancias del orden departamental, la modalidad, día, hora y lugar en que se realizará la selección y designación del representante al Consejo Departamental de Participación Ciudadana para el periodo 2024-2028 dentro de los tiempos fijados en el cronograma contenido en la resolución que fija la convocatoria y adopta éste protocolo.

Para efectos de apoyar la logística, efectuar la publicidad debida y el deber de consolidación y verificación de los requisitos y documentos de la selección y designación, cada sector contará con el acompañamiento de un enlace articulador quien actuará como parte del comité de verificación de la información.

20



SC4887-1



El comité de verificación de la información lo integrará el representante que ejerce como enlace articulador y al menos un funcionario de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana. Su labor será consolidar y verificar el cumplimiento de los requisitos y documentos requeridos para efectuar la selección y designación de los representantes de los sectores integrantes del Consejo Departamental de Participación Ciudadana.

Si no existe un enlace articulador del sector, éste, estará acompañado por servidores públicos de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana designados para tal actividad.

5.2 Fase de Inscripción.

Entiéndase como inscripción el acto mediante el cual las organizaciones representativas e integrantes de las instancias de participación del orden departamental se inscriben para participar en el proceso de selección y designación del representante del sector del Consejo Departamental de Participación Ciudadana 2024-2028.

En esta fase se deberá permitir a los interesados inscribirse para postular un candidato si así lo desean, y/o inscribirse para participar solamente en la selección y designación del representante.

Ha de entenderse que toda organización representativa departamental e integrantes de las instancias de participación que se inscriban como candidatos y cumplan los



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

requisitos para ello, quedaran habilitados también para participar en el proceso de selección y designación.

El sector a través del enlace articulador dará a conocer a través de los medios de comunicación disponibles la modalidad fijada, el formato o el link de inscripción para que las diferentes organizaciones representativas o integrantes de las instancias de participación del orden departamental puedan inscribirse en los días fijados en el cronograma que adopte la resolución que fija la convocatoria y adopta este protocolo.

La fase de inscripción en todo caso deberá realizarse previamente a la fase de selección y designación del representante del sector, lo anterior, con el fin de facilitar la verificación y revisión de los requisitos y documentos.

Una vez cerradas las inscripciones según el cronograma contenido en la resolución de convocatoria del proceso, el Departamento de Antioquia a través del comité de verificación de la información realizará la revisión de los requisitos y documentos aportados por cada organización representativa e informará a los inscriptores el resultado de dicha revisión. Igualmente entregará a cada sector los datos de inscritos que cumplieron con los requisitos para participar en el proceso de selección y designación.

Aquellas organizaciones que no cumplan con los requisitos, serán requeridos al correo electrónico registrado en la inscripción, por el comité de verificación de la información con el fin de que puedan subsanar, corregir o allegar la documentación necesaria para surtir dicha fase. Una vez se cumpla el plazo para subsanar que será de dos



SC4887-1



(2) días hábiles, sin que las organizaciones representativas lo hicieren, se entenderá para todas las partes que la organización ha desistido de la inscripción realizada.

5.3 Requisitos de la Inscripción

5.3.1 Requisitos para Postulaciones de Candidaturas.

Entiéndase como postulado, aquella inscripción que realiza una persona en representación de una organización representativa o integrante de una instancia de participación del orden departamental para ser seleccionado y designado como representante de su sector ante el Consejo Departamental de Participación Ciudadana para el periodo 2024-2028.

Para tal efecto dicho postulado deberá allegar la siguiente documentación:

- Documento con una breve exposición de mínimo dos (2) párrafos con las razones que motivan a ser designado como representante de su sector y la labor que realizará en pro de la participación.
- Documento de postulación por parte de la organización representativa.
- Documento expedido por la autoridad competente que acredite la existencia de la organización representativa o instancia de participación del orden departamental y donde se evidencia el vínculo con el sector al que se inscribe. Esta certificación no podrá ser mayor a 3 meses de su expedición.
- Fotocopia de la cédula del representante de la organización representativa.





- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del postulado.

5.3.2 Requisitos para Participar en el Proceso de Selección y Designación.

Este tipo de inscripción es el acto mediante el cual el representante o delegado de organización representativa o instancia de participación del orden departamental se registra con el fin de poder participar en el proceso de designación del representante del sector ante el Consejo Departamental de Participación Ciudadana para el periodo 2024-2028.

Cada organización representativa o integrante de una instancia de participación del orden departamental a través de su representante o delegado para participar deberá allegar la siguiente documentación:

- Documento expedido por la autoridad competente que acredite la existencia de la organización representativa y donde se evidencia el vínculo con el sector al que se inscribe. Esta certificación no podrá ser mayor a 3 meses de su expedición.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante de la organización.
- En caso de que exista autorización a un tercero, deberá anexarse el escrito de autorización.
- Y fotocopia de cédula del autorizado.





5.4 Fase de Selección y Designación

El proceso de designación de cada sector será autónomo e independiente, podrá efectuarse ya sea en modalidad presencial o virtual. La selección y designación deberá efectuarse después de expedirse la resolución que abre la presente convocatoria y hasta antes de finalizar el plazo consignado en el cronograma contenido en la resolución de convocatoria del proceso.

En todo caso, la(s) organización(es) representativa(s) e instancias de participación deberán realizar ejercicios de democracia participativa y hacer una difusión amplia del proceso de selección y designación a sus grupos de interés.

6. OFICIALIZACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 2024-2028

Para efectos de informar y oficializar la designación de los representantes de los diferentes sectores del Consejo Departamental de Participación Ciudadana para el periodo 2024-2028, cada sector a través del enlace articulador deberá allegar la siguiente documentación relacionada en el artículo 8º del reglamento interno del Consejo Departamental de Participación Ciudadana, así:



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

- Acta suscrita y firmada de la reunión realizada por cada sector donde se evidencia la fecha, hora, el lugar, el modo, y el detalle de las organizaciones representativas del orden departamental que hicieron parte de la selección y designación.
- Resultado del proceso de designación.
- Datos del representante y el suplente designado donde conste el nombre completo, documento de identificación, número de contacto, correo electrónico, municipio donde reside, y organización representativa a la que pertenece.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del designado principal y del suplente.
- Certificación documental expedida por sus respectivas organizaciones de base.
- Documento de aceptación del cargo de principal o suplente respectivamente (Reglamento Interno, 2020).

La documentación descrita anteriormente deberá ser allegada a la Gobernación de Antioquia, Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana en la Calle 42B No 52-106, Piso 10, Oficina 1016- Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra) o al correo electrónico sistemadeparticipacion@antioquia.gov.co, en los términos del cronograma que se define en la resolución de convocatoria del proceso.

Si algún sector no realiza su designación, se aplicará lo dispuesto en la ley 1757 de 2015.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Una vez entregada la información de los representantes designados por sector y verificada la información acá descrita, el Departamento de Antioquia la publicará, según el cronograma contenido en la resolución de convocatoria del proceso.

Para más información contáctanos:

Correo Electrónico: sistemadeparticipacion@antioquia.gov.co

Dirección: Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)- Piso 10

Teléfono: 604-3839079

Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana – Gobernación de Antioquia.





Bibliografía

- Asamblea Departamental de Antioquia. (2023, 01 de noviembre). *Ordenanza 25 "Adoptar la política pública departamental de participación ciudadana y democrática y crear el sistema departamental de participación ciudadana"*. Obtenido de <https://antioquia.gov.co/images/ordenanzas/2023/Ordenanza%2025%20de%202023%20Pol%C3%ADtica%20P%C3%ABlica%20de%20Participaci%C3%B3n%20Ciu dadana.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991, 06 de julio). *Constitución Política de Colombia [CPC]*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>
- Congreso de Colombia. (2015). *Ley 1757*.
- Congreso de la República de Colombia. (2015, 06 de julio). *Ley Estatutaria 1757 "Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática"*. Función Pública. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=65335>
- Consejo Departamental de Participación Ciudadana. (2020). *Reglamento Interno*.
- Departamento de Antioquia Gobernación. (2020, 05 de noviembre). *Decreto 2020070002567*.

